



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA BEJARANO GARZÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUÍS DANIEL GARCÍA BELTRÁN
RADICADO: 2021-00320-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportó memorial y contestación de demanda. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial allegado el 10 de octubre del año en curso, correspondiente a la notificación de la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUÍS DANIEL GARCÍA BELTRÁN.

II. Se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUÍS DANIEL GARCÍA BELTRÁN, representados a través de Curadora Ad Litem, conforme escrito allegado el 27 de octubre del presente año.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores ERLINDA BELTRÁN DE GARCÍA, JAIRO HUMBERTO GARCÍA BELTRÁN y CESAR AUGUSTO GARCÍA



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA BEJARANO GARZÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUÍS DANIEL GARCÍA BELTRÁN
RADICADO: 2021-00320-00

BELTRÁN, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, oportunidad en la cual los abogados pueden interrogar a la contraparte.

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS HERSON DANIEL GARCÍA BEJARANO y JUAN FELIPE GARCÍA BEJARANO:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, los cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

La curadora ad litem no solicitó pruebas.

DE OFICIO

Se requiere a la demandante para que aporte su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 048 del 19 de diciembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria